***RESOLUCIÓN MARN-OIR N° 022-2016***

***DE INEXISTENCIA DE INFORMACION***

San Salvador, a las dieciséis horas con treinta minutos del día martes veinte y seis de enero de dos mil dieciséis, EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **No. MARN-2016-0029** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de: quien se identifica con su respectivo documento único de identidad DUI y solicita la siguiente información***: “por este medio solicito copia del contrato suscrito entre en MARN y mi persona en calidad de consultora denominado ,Diseño y Capacitación de Manual de Procedimientos Para la Agilización de las Auditorías Ambientales) suscrito entre el SE/CCAD., suscrito en el año 2009: además solicito su respectiva orden de Inicio. Esta información se solicita de carácter urgente ya que es necesaria para presentarla en un proceso de libre gestión para participar en una consultoría.”.***

Considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art.66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento. Por lo que esta oficina procedió a solicitar la información a la Dirección General de Evaluación y Cumplimiento de esta Cartera de Estado, quienes nos enviaron vía correo electrónico en esta fecha la siguiente respuesta: “***sobre este requerimiento le comento, que la semana pasada atendimos a la Sra. Karen Miranda, en esta Oficina MARN-UACI quien solicito copia de 2 contratos suscritos con el MARN,  es el caso que se buscó en archivos de UACI y solo encontramos uno, el cual este día le entregaremos copia, del otro que ella ha solicitado a través de OIR no tenemos registro y esto es así pues en UACI no se han ejecutado procesos financiados con CCAD, por lo que debe de avocarse a otra instancia este requerimiento”***

Considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el art. 73 que nos encontramos ante un caso de información INEXISTENTE, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario, esta dependencia resuelve:

**NO ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR INEXISTENCIA.**

*\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_*

*Lic. Marina Sandoval*

*Oficial de información, MARN*